

UOC N° 2102 / 2024

Asunción, 17 de octubre de 2024.

Señor

**Abg. Agustín Encina, Director**

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

PRESENTE

Me dirijo a usted en marco del llamado a **Licitación de Menor Cuantía Nacional PAC 67/24 "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESAGOTE DE TANQUE DE SANITARIO PORTÁTIL – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL" ID 444085** y en atención a los hallazgos del verificador obtenidos en marco de la comunicación de la adjudicación, a los efectos de manifestar cuanto sigue, respecto a la observación:

a) **"1.- CARGA DE DATOS DEL SICP**

1. *Datos del SICP*

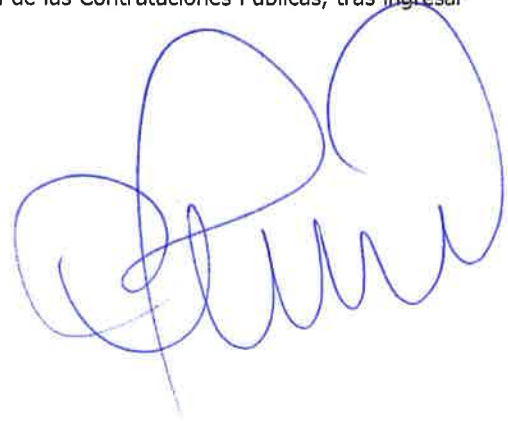
**No se realiza la carga del monto del periodo**

*Observamos que en la pestaña de "proveedores adjudicados" no se realiza la carga del monto del periodo correspondiente al presente ejercicio fiscal*

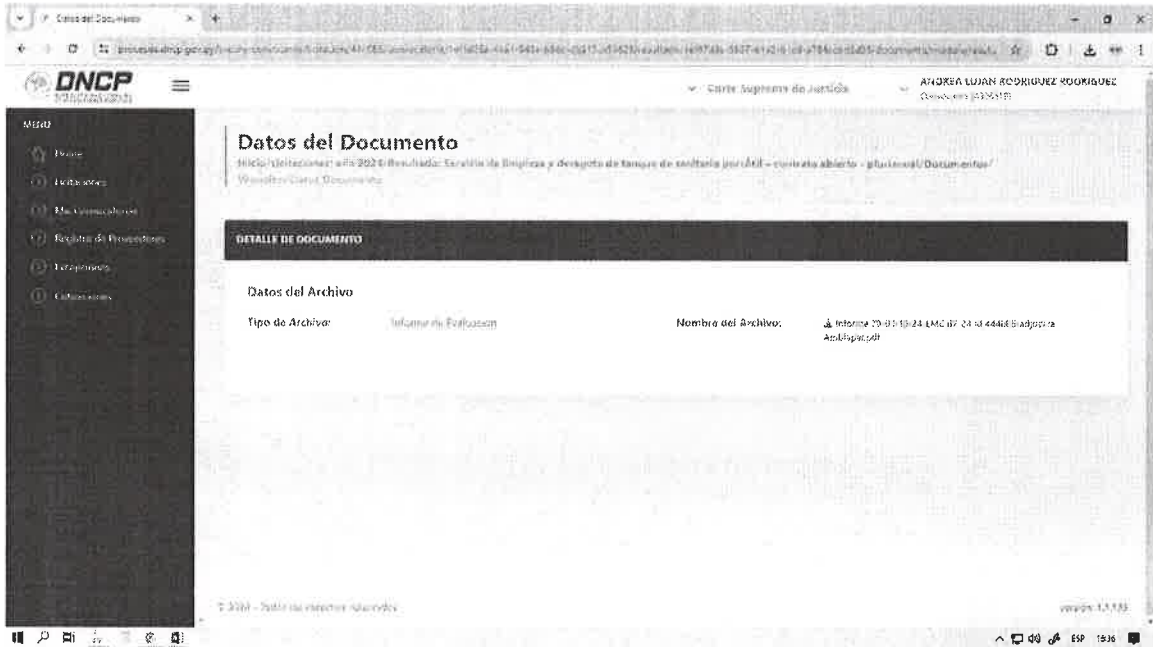
Comentario

*Se solicita subsanar el monto del periodo, debido a que no coincide"*

**Se aclara** que el monto correspondiente al presente ejercicio fiscal fue correctamente cargado en tiempo y forma, tal como es posible verificar en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, tras ingresar al módulo de "Presupuesto":







Asimismo, es menester mencionar que, como el técnico verificador ha observado — erróneamente — la supuesta ilegibilidad del documento, resulta evidente que el mismo ha sido cargado correctamente en el módulo correspondiente.

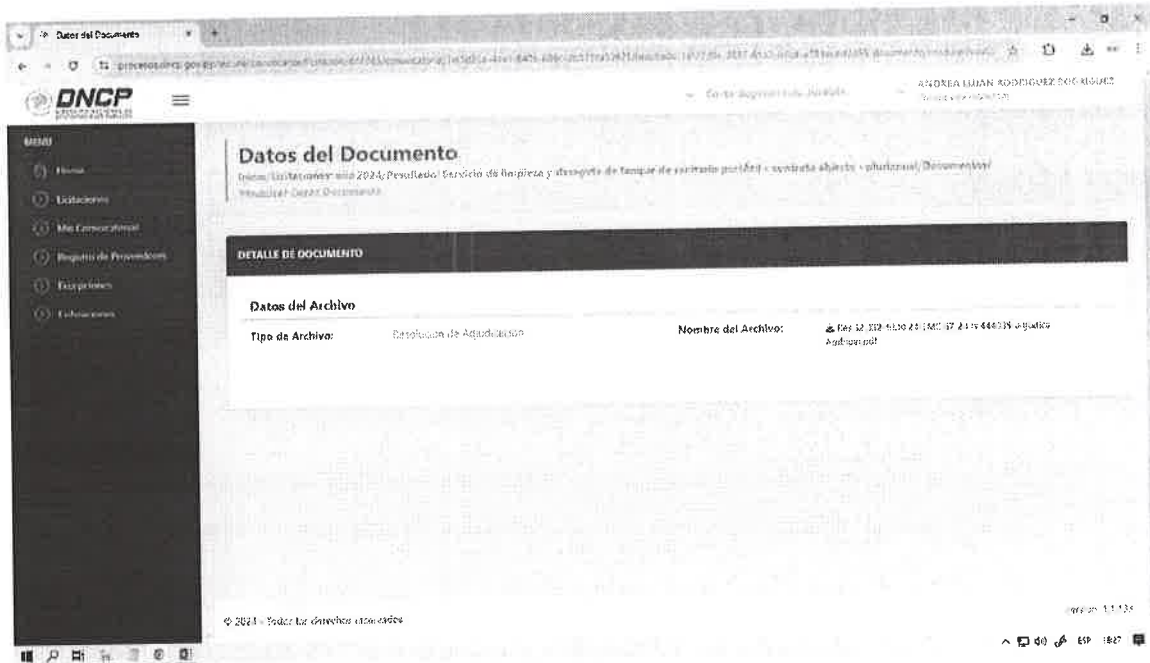
En cuanto a la recomendación, es de resaltar que la Institución ha cumplido a cabalidad con la normativa vigente tanto en el proceso licitatorio de referencia como en los demás procesos de esta Convocante, como es evidenciado en la multiplicidad de los mismos que han sido comunicados y publicados de esta manera, sin observaciones ni retenciones algunas.

**c) "...Falta remisión de la documentación que respalde la decisión de la Máxima Autoridad Verificados los documentos remitidos a través del SICP. Se observa que el informe de evaluación remitido es ilegible. Se solicita sea remitido nuevamente el mencionado documento de manera legible.**

Comentario

*Se solicita remitir resolución de la máxima autoridad, debido a que no se adjunto..."*

Se aclara que fue adjunta la Resolución S2 N° 332 de fecha 10 de octubre de 2024, por medio de la cual se resuelve la adjudicación a favor de la empresa AMBIPAR ENVIRONMENT PARAGUAY S.A., tal como es posible verificar en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, tras ingresar al módulo de “Documentos”:



**d) “...Informe de evaluación ilegible**

Verificados los documentos remitidos a través del SICP. Se observa que el informe de evaluación remitido es ilegible. Se solicita sea remitido nuevamente el mencionado documento de manera legible.

**Comentario**

No todas las hojas del informe de evaluación cuentan con la aclaración de firmas de los miembros del comité...”

Se aclara que el ICEO 079/24 es íntegramente legible y cuenta con la aclaración de la totalidad de las firmas en la última página del mismo, tal como han sido emitidos múltiples Informes del Comité de Evaluación de esta Convocante — de procesos que han sido comunicados y publicados de esta manera, sin observaciones ni retenciones algunas — precisamente a fin de precautelar la lectura clara de la información obrante y en atención

UOC - DP - ALRR

Página 4 de 5

Alonso y Testanova  
Cuarto Piso – Torre Sur  
Teléfono: 595 21 424460  
Fax: 595 21 424572  
Interno: 2964

Correo electrónico: uoc.programacion@gmail.com

a que no se ha tomado conocimiento de normativa alguna que indique que la aclaración de firmas debe establecerse en la totalidad de páginas que componen la documentación referida.

**e) "...Criterios de evaluación inconsistentes**

*Se verifica que los criterios de evaluaciones analizados en el informe del comité difieren con los criterios establecidos en el PBC/Carta de Invitación.*

Comentario


*Se recomienda a la convocante tener en cuenta para próximas evaluaciones que el desglose del análisis de precios de la resolución 455 debe plasmarse en el informe de evaluación, a efectos de transparentar su informe."*

**Se aclara** que la Resolución DNCP N° 455/24 referida resuelve la aprobación de Pliegos de Bases y Condiciones estándar en diversas versiones, sin mención alguna al desglose de precios.

En contraparte, la Resolución DNCP N° 454/24, que versa sobre el desglose de precios, refiere únicamente a la composición de precios referenciales, mas no hace referencia alguna a los Informes del Comité de Evaluación de Ofertas.

Asimismo, cabe destacar que el proceso licitatorio que nos ocupa consta de un único ítem, por lo que no existe desglose alguno al cual el Informe del Comité de Evaluación de Ofertas pudiera hacer referencia.

Sin otro particular, me despido atentamente,



N.P. Leticia Llamas Ortiz  
Jefa  
Departamento de Programación